

CONVENIO PARA REALIZAR INTERNADOS EN LAS FACILIDADES DEL SERVICIO DE EXTENSION AGRICOLA DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, UPR

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE:

EL RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, una Corporación Pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Rector Interino, Dr. Edgar Colón Negrón, en adelante denominado LA PRIMERA PARTE.

DE LA SEGUNDA PARTE:

LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA, representada en este acto por su Rector Interino, Prof. Lucas N. Avilés Rodríguez, facultado mediante la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado como LA SEGUNDA PARTE.

LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EXPONEN

PRIMERA:

SM
La PRIMERA PARTE, consciente de su responsabilidad como centro de enseñanza superior, reconoce la necesidad de que sus estudiantes, como parte de su educación, adquieran experiencias educativas, ha sometido a la SEGUNDA PARTE una propuesta de participación para que sus estudiantes puedan ejercer su adiestramiento y enseñanza clínica en las facilidades de la SEGUNDA PARTE. La propuesta de participación antes mencionada ha sido aprobada por la SEGUNDA PARTE y se hace formar parte del presente contrato.

SEGUNDA:

La SEGUNDA PARTE opera con excelentes recursos profesionales y equipo moderno, lo cual le capacita para ser centro de enseñanza. La SEGUNDA PARTE reconoce la importancia del adiestramiento clínico en la enseñanza de profesionales de salud, por lo que admitirá en sus dependencias estudiantes que realizan estudios en la PRIMERA PARTE conducentes a obtener el grado de Maestría en Educación en Salud Pública, en el departamento de Ciencias Sociales de la Escuela Graduada de Salud Pública con el propósito de que lleven a cabo su Práctica Supervisada en Educación en Salud y Promoción para la Salud y obtengan experiencia en las áreas académicas objeto de su especialización.

TERCERA:

El uso de las facilidades de LA SEGUNDA PARTE por los estudiantes de la PRIMERA PARTE está condicionado exclusivamente a la enseñanza, investigación, adiestramiento clínico y capacitación de los estudiantes bajo las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA:

La SEGUNDA PARTE deberá reunir las siguientes condiciones:

(a) La SEGUNDA PARTE mantendrá la dirección, administración y operación de las instalaciones bajo su jurisdicción.

(b) La SEGUNDA PARTE proveerá las facilidades físicas y los recursos humanos adecuados para que el estudiante se sienta parte del equipo de trabajo y pueda cumplir con sus tareas.

(c) La SEGUNDA PARTE proveerá experiencias que faciliten la consecución de los objetivos del Departamento y del Internado de la institución académica y provea al estudiante el medio donde integrar y aplicar conocimientos teóricos.

(e) La SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que toda la información relacionada con aspectos académicos del estudiante es confidencial y por lo tanto, de uso exclusivo del curso de práctica supervisada.

SEGUNDA:

La PRIMERA PARTE se responsabiliza de seleccionar los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por la PRIMERA PARTE para la realización de la práctica supervisada. Con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de comienzo de la actividad académica, la PRIMERA PARTE someterá a la SEGUNDA PARTE la información sobre los/as estudiantes participantes, así como el calendario de trabajo propuesto durante los cuales los estudiantes estarán asistiendo y/o participando de las actividades relacionadas al curso de práctica supervisada.

TERCERA:

La SEGUNDA PARTE se reserva el derecho de solicitar a la PRIMERA PARTE la separación del estudiante que a juicio de la SEGUNDA PARTE requiera la remoción inmediata por violación a las normas establecidas en el Centro de Práctica designado.

CUARTA:

La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de solicitar a la SEGUNDA PARTE la separación del estudiante cuando los objetivos y cláusulas de la práctica supervisada no se cumplan según el convenio.

QUINTA:

La SEGUNDA PARTE o su representante autorizado designará un/a Preceptor/a Especialista en Educación en Salud, quien deberá poseer un grado de Maestría en Educación en Salud Pública y actuará como supervisor/a del/de la estudiante designado/a para el cumplimiento de este acuerdo. En caso de que la SEGUNDA PARTE no cuente con este tipo de profesional, se podrá designar como persona enlace o contacto a un/a Educador/a en Salud de nivel de Bachillerato u a otro/a profesional por acuerdo previo con el programa académico para que apoye la labor formativa del/de la estudiante en el contexto de la experiencia de la práctica supervisada.

SEXTA:

La PRIMERA PARTE designará un/a Profesor/a Supervisor/a, miembro de la facultad del Programa de Maestría en Educación en Salud Pública quien le asignará al/ a la estudiante aquellas funciones que estime pertinentes de manera que se cumpla con el propósito de este acuerdo. La PRIMERA PARTE garantiza que el personal docente asignado a este acuerdo cumple con los requisitos de credenciales y otros requisitos aplicables.

SEPTIMA:

La PRIMERA PARTE asegura conocer la legislación y reglamentación federal y estatal relacionada con el requisito de vacunación para trabajadores en ocupaciones de alto riesgo de desarrollar Hepatitis B y se hace responsable de que todo su personal bajo este acuerdo, docente y estudiantes participantes, esté debidamente vacunado contra la Hepatitis B antes del inicio de la efectividad de este acuerdo.

OCTAVA:

El trabajo que realicen los estudiantes como parte de este acuerdo se considerará propiedad de la PRIMERA PARTE.

NOVENA:

Los estudiantes de la PRIMERA PARTE mantendrán la confidencialidad de la información clínica y/o personal de pacientes y/o participantes de la cual tengan acceso durante el desarrollo de su experiencia de práctica supervisada.

La PRIMERA PARTE reconoce que en el ejercicio de las funciones o servicios objeto de este contrato, se tendrá acceso y compartirá información protegida de los pacientes o participantes que reciben servicios de la SEGUNDA PARTE. La PRIMERA PARTE certifica conocer el alcance, obligaciones y responsabilidades de la legislación federal y local, que impone la responsabilidad de proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de salud protegida de cada individuo.

La PRIMERA PARTE, en el ejercicio de las actividades autorizadas por este contrato, se obliga en todo momento a cumplir con la legislación y reglamentos aplicables a la información protegida de pacientes. Así mismo se compromete a cumplir con las Normas y Procedimientos establecidos por la SEGUNDA, dirigidos al cumplimiento de dicha legislación. La PRIMERA PARTE se compromete a mantener salvaguardas apropiados para prevenir el uso o divulgación indebida de la información protegida de pacientes y se obliga a notificar a la SEGUNDA PARTE de cualquier uso no autorizado. La PRIMERA PARTE impondrá estos mismos requisitos a cualquier tercero, ya sea contratista o subcontratista, que legalmente tenga acceso a esta información.

El uso y divulgación de información protegida de pacientes, no autorizado y contrario a la legislación y reglamentos por la PRIMERA PARTE constituirá una violación material a este contrato y expone a la PRIMERA PARTE a las acciones legales permitidas por la legislación aplicable. La PRIMERA PARTE indemnizará y defenderá a la SEGUNDA PARTE de cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros por daños, gastos y multas que surjan o se impongan por agencias estatales o federales resultantes de violaciones a la legislación aplicable.

DECIMA:

La PRIMERA PARTE se compromete a defender e indemnizar a la SEGUNDA PARTE ante cualquier reclamación que surja contra la SEGUNDA PARTE como consecuencia de los actos u omisiones de los estudiantes bajo los términos de este contrato. Igualmente, la PRIMERA PARTE se obliga a reembolsar a la SEGUNDA PARTE todos los gastos incurridos por rotura de equipo o daños a la propiedad en las facilidades de la SEGUNDA PARTE causados por la negligencia o descuido de estudiantes, maestros o empleados de la PRIMERA PARTE. De ocurrir dicho daño, la SEGUNDA PARTE someterá una reclamación que deberá ser satisfecha por la PRIMERA PARTE dentro de los treinta (30) días de presentada la reclamación.

DECIMOPRIMERA:

La PRIMERA PARTE mantendrá una póliza de Responsabilidad Civil que cubra a los estudiantes empleados de la PRIMERA PARTE mientras se desempeñan en las funciones objeto de este convenio en las facilidades de la SEGUNDA PARTE. Esta póliza tendrá un límite de cubierta no menos de UN MILLON DE DOLARES (\$1,000,000.00) por daños a terceras personas o propiedad de terceros. La PRIMERA PARTE proveerá un Certificado de Seguro a la SEGUNDA PARTE. El Certificado de Seguro debe contener una cláusula que requiera que en caso de cancelación de la

póliza se notifique a la SEGUNDA PARTE con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de la cancelación.

DECIMOSEGUNDA:

Ambas Partes hacen constar que los estudiantes del curso de Práctica Supervisada no son, ni podrán ser considerados empleados de la SEGUNDA PARTE ni adquieren, por virtud de este convenio, derecho alguno.

DECIMOTERCERA:

Las partes mantendrán comunicación, programación, coordinación y reuniones periódicas para la integración y discusión del programa de Internado al inicio, durante y al fin para ajustarlo a las necesidades de ambas partes y sujeto a lo dispuesto en el presente convenio.

DECIMOCUARTA:

La PRIMERA PARTE producirá y proveerá aquellos materiales que sean necesarios para la planificación, coordinación, desarrollo y evaluación de la ejecutoria de los/as estudiantes.

DECIMOQUINTA:

Ambas partes se obligan a no discriminar en contra de ningún estudiante por razón de raza, sexo, color, origen, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, edad, condición física, económica o social, impedimento físico o mental o estatus de veterano.

DECIMOSEXTA:

La PRIMERA PARTE reconoce que los estudiantes realizarán su práctica supervisada en las facilidades de la SEGUNDA PARTE y que las políticas que establece el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico preceden a los procesos administrativos de la prestación de los servicios de salud. En vista de ello, la PRIMERA PARTE se compromete en que los estudiantes en Internado habrán de cumplir con la reglamentación y políticas establecidas por la PRIMERA PARTE.

DECIMOSEPTIMA:

El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por LA PRIMERA PARTE se considerarán una violación a los términos de este acuerdo y será causa suficiente para que la SEGUNDA PARTE lo declare terminado y quede relevado de toda responsabilidad y obligación en el mismo.

DECIMOCTAVA:

Este Acuerdo se interpretará de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECIMONOVENA:

Este convenio estará vigente desde el _____ hasta el 15 de junio de 2014, a menos que cualquiera de las partes desee darlo por terminado, debiendo notificar su intención a la otra parte durante un periodo no menos de treinta (30) días antes de la fecha de terminación. Manifiestan las partes que no hay otros acuerdos excepto los vertidos en este convenio. Cualquier alteración y/o modificación a este convenio se efectuará mediante enmienda suscrita por ambas partes.

VIGESIMA:


Si cualquier cláusula de este convenio es declarada nula, inválida, ilegal o inconstitucional, las demás permanecerán inalteradas y en toda su fuerza y vigor.

Las partes comparecientes suscriben y otorgan el presente convenio, en _____, Puerto Rico, a _____.

PRIMERA PARTE

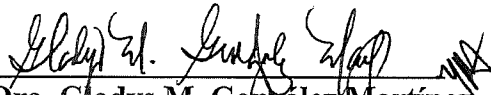
SEGUNDA PARTE

Dr. Edgar Colón Negrón
Rector Interino
Recinto de Ciencias Médicas, UPR



Prof. Lucas N. Avilés Rodríguez
Rector Interino
Recinto Universitario de Mayagüez, UPR

Dr. José F. Cordero
Decano
Escuela Graduada de Salud Pública

Vo.Bo. 

Dra. Gladys M. González Martínez
Decana y Directora Interina
Colegio de Ciencias Agrícolas